

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cali, Octubre 30 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.664

Radicación No.6001-31-013-2020-00188-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430, 431 y 468 del C.G.P., disponer lo pertinente.

Debido a lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HEDY ACOSTA MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1º) Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No.05701015600080435, por la suma de 472.791,1549 de Unidades de Valor Real UVR que equivalen a la suma de **\$129.904.381,40 M/cte.**

2º) Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 12,40% efectivo anual, desde el día 24 de junio de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020.

3º) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4º) Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 18 No.83-29 **Apto 202 y Garaje 1**, que hace parte integral del Edificio Terracaña, Etapa III Barrio El Ingenio de Cali, identificado con las matrículas inmobiliarias **Nos.370-742642 y 370-742632** de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, con T.P. No.313.908 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3624cf8f4878a80559085e9b6c7aa7e65878587fffee8dc53c45d1bca789555a

Documento generado en 30/10/2020 11:38:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**